

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 018-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 17 de Marzo del 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2016-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS/CCV, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido a las personas de **CULQUI VELASQUEZ FERNANDO** (Conductor y propietario del vehículo intervenido), **SALAS SHUPINGAHUA MELCHOR** (Propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2016-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS**, de fecha 11 de Marzo del 2016, realizada y suscrita en el Almacén de la DEGBFS, distrito Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas da cuenta de la intervención efectuada a la persona de **CULQUI VELASQUEZ FERNANDO** (Conductor y propietario del vehículo intervenido), debido a que transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° F4U-923, producto forestal maderable con documentos otorgados por la autoridad competente amparando el transporte de producto forestales extraídos sin autorización, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de: 1032 piezas, equivalente a 8882 pt., con un volumen total de 20.95 m³, disgregados en: 284 piezas de producto forestal maderable de la especie **Lupuna Chorisia integrifolia**, equivalente a 2171 pt., con un volumen total de 5.12 m³, y 748 piezas, equivalente a 6711 pt., con un volumen total de 15.83 m³, de la especie **Cumala Virola sp.**, por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763, y de conformidad con el inciso "j" del artículo 207° párrafo 207.3, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece que: **"Son infracciones muy graves las siguientes: (...) l) Utilizar documentación otorgada por la autoridad competente para amparar el transporte de productos forestales extraídos sin autorización"...**///; así mismo se deja constancia que al momento de verificar el producto y solicitar la documentación del mismo, el conductor presenta 02 GTF bajo la numeración N° 0028 – 027403, y 0028 – 027404, expedidos con fecha por la ATFFS – Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas, Sede Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto, la cual autoriza el transporte de producto forestal maderable de las especies: **Lupuna Chorisia integrifolia**, en la cantidad de 366 piezas, con un



volumen total de 8.948 m³, y 302 piezas, con un volumen total de 7.575 m³., de la especie **Cumala Virola sp.**//... así mismo el administrado intervenido manifiesta que el producto forestal fue cargado en un aserradero del distrito de Nueva Cajamarca - región San Martín, desconociendo el contenido de las GTF//... Así mismo se menciona que el propietario del producto forestal intervenido, según consignación en las GTF presentadas y la declaración del conductor es la persona de **SALAS SHUPINGAHUA MELCHOR** (Propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 00091195, con domicilio en Calle Libertad N° 1166 – Villa Universitaria, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 009-2016-GRA-ARA-DEGBFS-CHACHAPOYAS/CCV**, de 14 de Marzo del 2016, refiere que los administrados han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre, recomendándose el **Comiso definitivo** de 1032 piezas, equivalente a 8882 pt., con un volumen total de 20.95 m³, disgregados en: 284 piezas de producto forestal maderable de la especie **Lupuna Chorisia integrifolia**, equivalente a 2171 pt., con un volumen total de 5.12 m³, y 748 piezas, equivalente a 6711 pt, con un volumen total de 15.83 m³., de la especie **Cumala Virola sp.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210° párrafo 210.1 inciso “c” del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el cual establece: “*De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes: (...) 210.1: La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de flora silvestre cuando, en el marco de las infracciones previstas en el Art. 207° : (...) c) En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal*”, así mismo se recomienda la imposición de sanción MULTA a los administrados **CULQUI VELASQUEZ FERNANDO** (Conductor y propietario del vehículo intervenido), **SALAS SHUPINGAHUA MELCHOR** (Propietario del producto forestal intervenido), sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de julio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a las personas de **CULQUI VELASQUEZ FERNANDO** (Conductor y propietario del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33436014, con domicilio en Calle San Felipe S/N, La Jalca, distrito La Jalca, provincia de Chachapoyas, región Amazonas; y a **SALAS SHUPINGAHUA MELCHOR** (Propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 00091195, con domicilio en Calle Libertad N° 1166 – Villa Universitaria, distrito Yurimaguas, provincia Alto Amazonas, región Loreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a las personas de **CULQUI VELASQUEZ FERNANDO** (Conductor y propietario del vehículo intervenido), **SALAS SHUPINGAHUA MELCHOR** (Propietario del producto forestal intervenido), cinco (05) días hábiles contado a partir de la notificación con la presente resolución, para que presenten sus descargos correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Provisional de 1032 piezas, equivalente a 8882 pt., con un volumen total de 20.95 m³, disgregados en: 284 piezas de producto forestal maderable de la especie **Lupuna Chorisia integrifolia**, equivalente a 2171 pt., con un volumen total de 5.12 m³, y 748 piezas, equivalente a 6711 pt, con un volumen total de 15.83 m³., de la especie **Cumala Virola sp.**, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Administrados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

